

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 13/11/2018

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 0032000 2017 00322	Ejecutivo	ARLEX HOMERO MAZORRA REINA Y OTROS	NACION MINDEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo obedezcase y cúmplase lo dispuesto por el superior y libra mandamiento de pago	09/11/2018		
76001 3333015 2015 00321	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEAN AMPARO RIOS HOYOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto obedézcase y cúmplase	09/11/2018		
76001 3333015 2017 00191	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SEBASTIANA FLOREZ ARRECHEA	NACION-MINEDUCACION NAL- FOMAG	Auto Convoca Audiencia Inicial para el día 3 de diciembre de 2018 a las 9:30 a.m.	09/11/2018		
76001 3333015 2017 00267	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE OMAAR REMISIO COLLAZOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto Convoca Audiencia Inicial para el día 5 de diciembre de 2018 a las 2:30 p.m.	09/11/2018		

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

Original Firmado
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, - 9 NOV 2018

Auto No. 1041

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2015-00321-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ BELALCAZAR Y YEAN AMPARO RIOS HOYOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En atención al auto interlocutorio No. 366 del 26 de septiembre del año en curso proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, este Despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado por el ad quem y de la revisión de la demanda, previo a pronunciarse sobre la admisión es necesario requerir a la parte demandante y a la entidad territorial demandada, para que alleguen dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, los certificados de vigencia del vínculo laboral de los demandantes a la fecha de la presentación de la demanda (8 de octubre de 2015) y de no continuar vigente el vínculo, los certificados de las fechas en las cuales laboraron los mismos para el municipio de Santiago de Cali; lo anterior a fin de determinar si ha operado la caducidad del medio de control.

En tales condiciones, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - M.P. Ronald Otto Cedeño Blume mediante auto No. 366 del 26 de septiembre del año en curso, mediante la cual se revocó el auto No. 657 del 29 de octubre de 2015 por el cual se rechazó parcialmente la demanda.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante y al municipio de Santiago de Cali para que allegue dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia, los certificados de vigencia del vínculo laboral de los demandantes HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ BELALCAZAR C.C. 16.585.164 y YEAN AMPARO RIOS HOYOS C.C. 31.831.090 a la fecha de la presentación de la demanda (8 de

octubre de 2015) y de no continuar vigente el vínculo, remita los certificados de las fechas en las cuales laboraron los mismos para el municipio de Santiago de Cali, a fin de determinar la caducidad del medio de control.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

AMJ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>106</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>13 NOV. 2018</u>  SECRETARIA

DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1042

Santiago de Cali, - 9 NOV 2018

Radicación No: 7600133330152017-00191-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SEBASTIANA FLOREZ ARRECHEA

Demandado: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda, (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes a la audiencia a la que se refiere el artículo 180 de la referida normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual deberán concurrir de manera obligatoria, sus apoderados, para lo cual se señala la hora de las **09:30 a.m. del 03 de diciembre de 2018.**

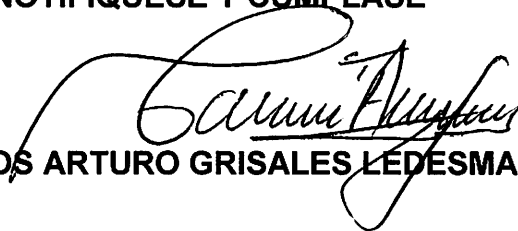
SEGUNDO: DEJESE constancia que la entidad demandada, se pronunció sobre la demanda, de manera oportuna.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y conforme a los voces del memorial poder conferido, al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** y al doctor **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, abogados en ejercicio, para actuar como apoderado principal el primero y sustituto el segundo, dejando constancia que bajo ningún circunstancia podrán actuar de manera simultánea.

CUARTO: RECONOCER personería al **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** abogado en ejercicio para actuar como apoderado judicial de **FIDUPREVISORA S. A.**, quien actúa como vocera y representante del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

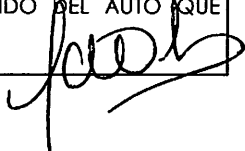
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>106</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
13 NOV. 2018	



DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1043

Santiago de Cali, - 9 NOV 2018

Radicación No: 7600133330152017-00267-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSÉ OMAR REMISIO COLLAZOS

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

Vencido el término de traslado de la demanda, (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes a la audiencia a la que se refiere el artículo 180 de la referida normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

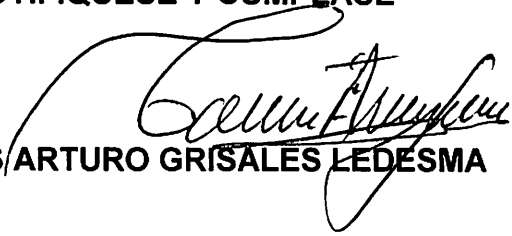
PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual deberán concurrir de manera obligatoria, sus apoderados, para lo cual se señala la hora de las **02:30 p.m. del 05 de diciembre de 2018.**

SEGUNDO: DEJESE constancia que la entidad demandada, se pronunció sobre la demanda, de manera oportuna.

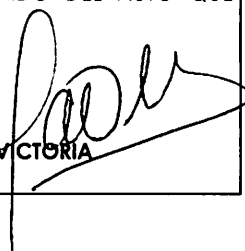
TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y conforme a los voces del memorial poder conferido, a la doctora **DIANA KATHERINE PIEDRAHÍTA BOTERO** abogada en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>106</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>13 NOV. 2018</u>
 PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 604

Santiago de Cali, - 9 NOV 2018

Proceso No.: 760013333015-2017 -00322-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ARLEX HOMERO MAZORRA REINA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL

Para proveer sobre el obedecimiento a lo dispuesto por el superior funcional y acerca del auto de mandamiento de pago, ha pasado al despacho el proceso de la referencia.

Si bien es cierto las pretensiones de la demanda de reparación directa prosperaron, no es menos cierto que en la sentencia que incorpora el título ejecutivo, se hicieron unas condenas de manera individual a favor de cada uno de los demandantes, sin embargo, al presentarse la demanda ejecutiva y a pesar de enunciarse un abono, no se concretó cómo se imputó el mismo y cuál fue el saldo que quedó a favor de cada uno de los ejecutantes, lo cual deberá concretarse al momento de efectuarse la liquidación del crédito.

Finalmente, deben tener en cuenta los demandantes, que la imputación del abono deberá efectuarse atendiendo lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil, sin descuentos y a prorrata o en proporción al valor del crédito de cada una de las personas que integran el extremo activo, pues en la demanda que se sustancia no se vislumbra tal claridad.

En este orden de ideas, considera el despacho que lo pertinente en esta oportunidad, es en cumplimiento a lo normado por el artículo 430 del Código

General del Proceso, proceder a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, para lo cual además se considera:

En primer lugar cabe señalar que el título base del presente proceso ejecutivo, corresponde a la sentencia sin número del 17 de mayo de 2012, modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle mediante providencia No. 435 del 11 de abril de 2014, en la cual se accedió a las pretensiones de los demandantes y que en su parte resolutive emitió las siguientes órdenes: “**PRIMERO: DECLARASE** administrativamente responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL de los daños y perjuicios causados a los demandantes , como consecuencia de la muerte del señor ALEX JOSÉ MAZORRA JIMÉNEZ ocurrida el 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cali – Valle.--- **SEGUNDO:** como consecuencia de la anterior declaración **CONDENAR** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA.POLICÍA NACIONAL, a pagar por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero: --- 2.1 Para la señora BEATRIZ EUGENIA MAZORRA REINA la suma equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de hija de la víctima. --- 2.2 Para el señor ARLEX HOMERO MAZORRA REINA la suma equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de hijo de la víctima.--- 2.3 Para la señora DIANA CAROLINA MAZORRA REINA la suma equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de hija de la víctima. --- 2.4 Para la menor MARIANA MAZORRA LUJAN la suma equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de hija de la víctima. --- 2.5 Para la señora MAUREN VIVIANA LUJAN la suma equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de compañera permanente de la víctima.--- 2.6 Para la menor MARIA CAMILA TAUTIVA MAZORRA la suma equivalente en pesos a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de nieta de la víctima. --- 2.7 Para el menor MIGUEL ANGEL TAUTIVA MAZORRA la suma equivalente en pesos a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de nieto de la víctima.--- 2.8 Para la menor MARÍA JOSÉ OBONAGA MAZORRA la suma equivalente en pesos a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su

calidad de nieta de la víctima. --- 2.9 Para el menor JUAN JACOBO MAZORRA DIAZ la suma equivalente en pesos a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de nieta de la víctima. --- 2.10 Para el menor JOSÉ ALEJANDRO MAZORRA DÍAZ la suma equivalente en pesos a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de nieta de la víctima. ---- 2.11 Para la señora LUZ ESPERANZA REINA RAMOS la suma equivalente en pesos a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de ex esposa de la víctima. --- 2.12 Para el señor HOLMES HERNÁN TAUTIVA ROJAS la suma equivalente en pesos a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de yerno de la víctima. --- 2.13 Para la señora ELIZABETH DÍAZ MORENO la suma equivalente en pesos a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en su calidad de nuera de la víctima.---**TERCERO: CONDENAR** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENS-POLICÍA NACIONAL a pagar por concepto de perjuicio inmaterial denominado daño a la vida de relación las siguientes sumas de dinero: - --3.1 Para la menor MARIANA MAZORRA LUJAN la suma equivalente en pesos a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia. --- 3.5 Para la señora MAUREN VIVIANA LUJAN la suma equivalente en pesos a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia. ---**CUARTO: CONDENAR** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL a pagar por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, las siguientes sumas de dinero: --- a). En favor de la señora MAUREN VIVIANA LUJAN, compañera permanente de la víctima, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS \$62.871.105.), por concepto de indemnización de perjuicios en la modalidad de lucro cesante. --- b). En favor de la menor MARIANA MAZORRA LUJÁN representada legalmente por su madre señora MAUREN VIVIANA LUJAN, hija de la víctima, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (57.536.853) por concepto de indemnización de perjuicios en la modalidad de lucro cesante..."

Efectuado el control jurisdiccional de la petición, se detecta que reúne los requisitos legales, especialmente los consagrados en el ordinal 1°, artículo 297 del

CPACA, en armonía con el 422 del C.G.P., aplicable analógicamente a esta materia.

Además, como ha quedado establecido, este Juzgado es competente para conocer la presente ejecución, en virtud de la naturaleza del asunto y por haber sido la oficina en la que reposa el expediente. Por consiguiente, es del caso impartirle el trámite legal correspondiente, toda vez que las sentencias aducidas constituyen título ejecutivo base de recaudo y reúnen los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues el término previsto en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)¹ se encuentra vencido y la obligación que de ellas emana no se halla sujeta a condición de ninguna índole, siendo clara, expresa y actualmente exigible y por tanto presta mérito ejecutivo a favor de los acreedores y en contra de la entidad deudora.

En lo que toca con el procedimiento a seguir, dado que la Ley 1437 de 2011 no lo consagra, conforme a la remisión del artículo 299, es necesario acudir a lo estatuido en el Código General del Proceso.

Así las cosas, hay lugar a emitir el mandamiento de pago ejecutivo, de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1°. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia No. 435 del 11 de abril de 2014.

2° Ordenar por la vía ejecutiva contencioso administrativa a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, representado por su director o quien haga sus veces, pague a favor de los señores **BEATRIZ EUGENIA MAZORRA REINA, ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, DIANA CAROLINA MAZORRA REINA** y la menor **MARIANA MAZORRA LUJAN** en su calidad de hijos de la víctima; **MAUREN VIVIANA LUJAN** en su calidad de compañera permanente de la víctima, los menores **MARIA CAMILA TAUTIVA MAZORRA, MIGUEL ANGEL TAUTIVA MAZORRA, MARÍA JOSÉ OBONAGA MAZORRA, JUAN JACOBO MAZORRA DIAZ y JOSÉ ALEJANDRO MAZORRA DÍAZ** en su

¹ Era este el vigente cuando se tramitó el proceso de Reparación Directa

calidad de nietos de la víctima; la señora **LUZ ESPERANZA REINA RAMOS** en su calidad de ex esposa de la víctima, el señor **HOLMES HERNÁN TAUTIVA ROJAS** en su calidad de yerno de la víctima y la señora **ELIZABETH DÍAZ MORENO** en su calidad de nuera de la víctima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, las siguientes cantidades de dinero:

A.- El saldo insoluto de capital que resulte de la liquidación de la condena impuesta en la sentencia sin número de fecha 17 de mayo de 2009, modificada por la providencia No. 435 del 11 de abril de 2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por concepto de perjuicios materiales, morales y daño a la vida de relación;

B.- Por los intereses moratorios desde la ejecutoria de las sentencias contentivas de la condena aquí pretendida y hasta que se cancele la totalidad de la obligación y de acuerdo a lo normado por el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. En todo caso, deberá la entidad atemperarse a los parámetros estipulados por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la providencia interlocutoria No. 602 del 9 de octubre de 2018, visible a folios 56 a 62 el presente cuaderno.

C.- No se accede a indexar la suma de dinero que pueda resultar de lo ordenado en el literal A) del presente auto, en virtud que se está ordenando el pago de intereses y estos tienen función indemnizatoria y eso equivaldría a condenar al pago de réditos e indexación por un solo concepto y estas dos (2) figuras son incompatibles².

D.- De la suma que arroje la liquidación, la autoridad ejecutada deberá deducir lo pagado mediante Resolución No. 0861 del 22 de julio de 2016, advirtiendo que todo abono se imputa primero a los intereses (Artículo 1653 del Código Civil).

4º. Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la entidad ejecutada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, a través de su director o quien haga sus veces, informándole que a partir de la fecha

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "A" - Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCON - treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007) - Radicación número: 47001-23-31-000-1999-00329-01(9710-05).

de la notificación cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones enlistadas en el numeral anterior (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto con diez (10) días para proponer excepciones, (artículo 442 Ibídem), los cuales corren de manera simultánea. Al momento de la notificación, que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, se le hará entrega de copia de esta providencia. Las de la sentencia ya fueron remitidas a la referida entidad ejecutada, tal como se deduce de lo manifestado a folios 10 al 14 del plenario.

5°. La personería a la doctora **LUZ DELIA NOREÑA GÓMEZ** para actuar como apoderada de los ejecutantes, ya le fue reconocida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>106</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>13 NOV. 2018</u> PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA Secretaría
--

jcc